

LEY N.º 1687

Edificio para Tribunales del Departamento del Centro

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adquirir en propiedad, previa tasación, la casa ocupada por los Tribunales del Departamento del Centro y a más el edificio contiguo, a fin de que puedan funcionar en un mismo local todas las dependencias de aquél.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a siete de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

LUIS ANDRADE.

Luis G. Pinto.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, enero 17 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véanse leyes nos 2.053, 2.544 y 2.631.